



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de marzo del 2025, las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, en caso de no tener instalados el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realicen las acciones correspondientes para instalar dichos sistemas y, además, informar con sus respectivas actas, a este Honorable Congreso del Estado, en un plazo de 10 días hábiles, las fechas de instalación de dichos sistemas o el motivo por el cual no han sido instalados, en los siguientes términos:

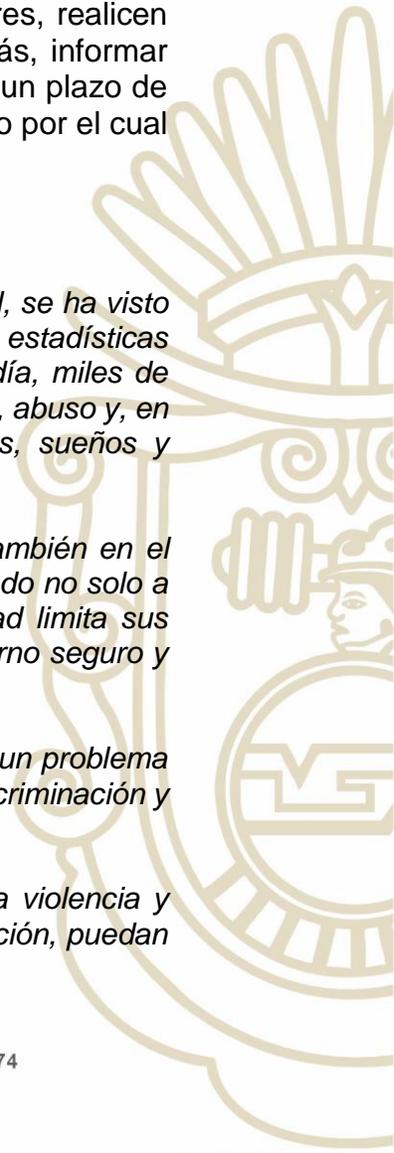
“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Guerrero, con su rica diversidad cultural y su belleza natural, se ha visto ensombrecido por una creciente ola de violencia en los últimos años. Las estadísticas son alarmantes y revelan una realidad que no podemos ignorar. Cada día, miles de mujeres, niñas y adolescentes se enfrentan a situaciones de riesgo, acoso, abuso y, en el peor de los casos, feminicidio. Estas no son solo cifras; son vidas, sueños y esperanzas truncadas.

La violencia de género no solo se manifiesta en el ámbito físico, sino también en el psicológico y el emocional. Las consecuencias son devastadoras, afectando no solo a las víctimas, sino también a sus familias y comunidades. La inseguridad limita sus oportunidades, su acceso a la educación y su derecho a vivir en un entorno seguro y libre de miedo.

Es fundamental reconocer que la violencia contra las mujeres y niñas es un problema estructural, que tiene raíces profundas en la desigualdad de género, la discriminación y la falta de acceso a la justicia.

Debemos cuestionar y desafiar las normas sociales que perpetúan esta violencia y trabajar juntos para crear un entorno donde todas las personas, sin distinción, puedan vivir con dignidad y respeto.



La solución a esta crisis no recae únicamente en las autoridades; es responsabilidad de toda la sociedad. Necesitamos construir una comunidad que apoye y empodere a las mujeres, que las escuche y que responda a sus necesidades. La educación juega un papel crucial en este proceso. Debemos promover la igualdad de género desde la infancia, enseñando a las nuevas generaciones el respeto y la equidad.

Asimismo, es imperativo que nuestras instituciones implementen políticas efectivas y recursos adecuados para prevenir y atender la violencia.

El 23 de junio de 2016, la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. presentó una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para varios municipios del estado de Guerrero, incluyendo Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec, Tlapa de Comonfort, y a agregándose actualmente Chilapa. Dicha solicitud fue admitida el 28 de junio de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ante las situaciones descritas anteriormente, la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece mecanismos en su normatividad para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Esta ley busca garantizar una vida libre de violencia para las mujeres en el estado de Guerrero, abordando la problemática de la violencia de género de manera integral.

La Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero regula los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que el Estado y los Municipios deben atender en la planeación y aplicación de políticas públicas con acciones afirmativas. Esto busca garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

Los principios de igualdad y no discriminación son fundamentales en el ámbito de los derechos humanos, ya que buscan garantizar que todas las personas sean tratadas con respeto, dignidad y sin distinción alguna. En este sentido, nuestro estado de Guerrero debe priorizar la lucha contra la discriminación hacia las mujeres, que es una forma de violencia que limita su ejercicio pleno de derechos humanos y libertades fundamentales.

Tanto la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero como la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero establecen sistemas para combatir y



erradicar la violencia contra las mujeres, eliminar todo tipo de discriminación y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, establece en su artículo 39 y 40, se establece el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres.

Este sistema surge de la necesidad de coordinar acciones entre la Administración Pública Estatal, la federación y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, y generar acciones, medidas y políticas públicas con enfoque de perspectiva de género y no discriminación.

El objeto del Sistema es conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

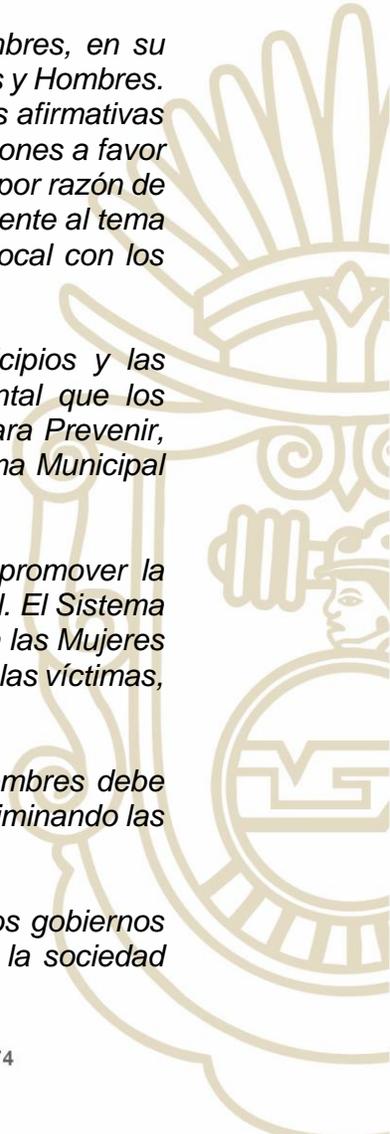
De igual forma, Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 28 y 29, establece el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Cuyos objetivos son los de establecer lineamientos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres y acciones a favor de las mujeres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo; así como promover la progresividad en materia legislativa en lo referente al tema de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los patrones internacionales en la materia.

Ante las situaciones de violencia que viven las mujeres en los municipios y las declaratorias de alerta de violencia en algunos de ellos, es fundamental que los respectivos Municipios instalen los dos sistemas: el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Estos sistemas son esenciales para abordar la violencia de género y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito municipal. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres debe contar con mecanismos efectivos para prevenir la violencia, atender a las víctimas, sancionar a los agresores y erradicar las causas profundas de la violencia.

Por otro lado, el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres debe promover la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, eliminando las barreras que perpetúan la discriminación y la desigualdad.

Los Sistemas Municipales son la coordinación de las dependencias de los gobiernos municipales, donde se involucran a las autoridades y organizaciones de la sociedad





civil. Esto permite coadyuvar en esfuerzos que aseguren una respuesta rápida, accesible y adecuada que aborde tanto la prevención como la atención a las mujeres víctimas de violencia.

Además, los Sistemas Municipales son el canal a través del cual se implementan las políticas públicas locales, permitiendo su difusión y aplicación en la sociedad. Esto tiene como fin último prevenir la violencia de género que viven las mujeres en los municipios.

Es importante destacar que los municipios fungen como primeros respondientes en casos de violencia contra las mujeres, lo que subraya su papel crucial en la atención y prevención de la problemática que se ha descrito anteriormente.

Dicho lo anterior, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Los Municipios que conforman el estado de Guerrero tienen la obligación de instalar el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El citado artículo señala:

ARTÍCULO 59.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

XIV. Instalar el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, contando con la participación de representantes del Ayuntamiento, de la administración pública municipal y de las organizaciones de mujeres en el municipio.

De igual forman, Lo Municipios tienen la obligación de instalar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de conformidad con los artículos 28. El citado artículo señala:

Artículo 28. El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las autoridades y entes públicos del Estado y de los Municipios, entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, con el resto de las Entidades Federativas y sus Municipios y con la Federación, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 69, fracción IV, establece que





Artículo 69. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres las siguientes:

I a la III...

IV. Instalar y operar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

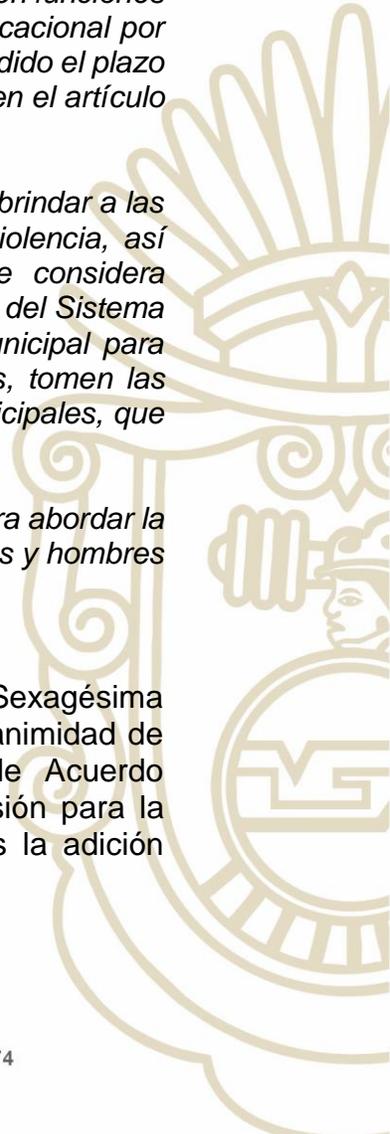
*Dichas instalaciones, deberán celebrarse a más tardar **a los treinta días hábiles de la toma de la instalación del Ayuntamiento,** según el citado artículo en su último párrafo.*

SEGUNDO. *Tomando en cuenta que los Ayuntamientos actuales entraron en funciones el día 30 de septiembre del año 2024, y sin contabilizar en un periodo vacacional por 15 días en el mes de septiembre, ni tampoco los días inhábiles, se ha excedido el plazo para que los Ayuntamientos instalen los sistemas municipales señalados en el artículo ya citado anteriormente.*

TERCERO. *Esta Comisión para la Igualdad de Género ha trabajado para brindar a las mujeres espacios públicos que prevengan, combatan y erradiquen la violencia, así como garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. Por ello, se considera fundamental que los Ayuntamientos que han sido omisos en la instalación del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tomen las acciones necesarias para garantizar la instalación de estos sistemas municipales, que son espacios clave para coadyuvar en la protección de las mujeres.*

Es importante destacar que estos sistemas municipales son esenciales para abordar la violencia de género y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito local”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 11 de marzo del 2025, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género. Asimismo, se aprobó por unanimidad de votos la adición presentada por la diputada Marisol Bazán Fernández.





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

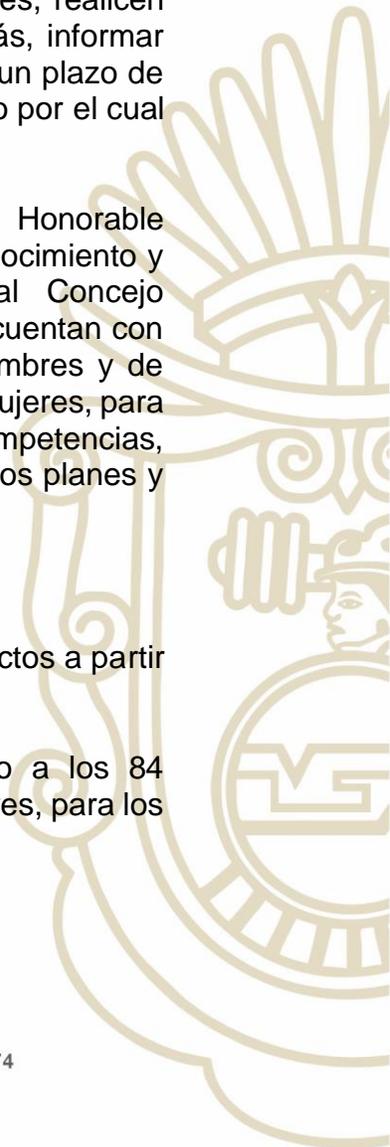
ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, en caso de no tener instalados el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realicen las acciones correspondientes para instalar dichos sistemas y, además, informar con sus respectivas actas, a este Honorable Congreso del Estado, en un plazo de 10 días hábiles, las fechas de instalación de dichos sistemas o el motivo por el cual no han sido instalados.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a los 84 ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero que aún no cuentan con programas municipales, en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para que, en ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de sus competencias, formulen, actualicen, revisen, modifiquen y, en su caso, aprueben dichos planes y programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente punto de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente punto de Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para los efectos legales procedentes.





TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal web de este H. Congreso, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE, EN CASO DE NO TENER INSTALADOS EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REALICEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA INSTALAR DICHOS SISTEMAS Y, ADEMÁS, INFORMAR CON SUS RESPECTIVAS ACTAS, A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, LAS FECHAS DE INSTALACIÓN DE DICHOS SISTEMAS O EL MOTIVO POR EL CUAL NO HAN SIDO INSTALADOS.)

